



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	20/11/12 Hs. 11:30
Numero:	1552 Fojas: 8
Expte. N°	
Grado:	527/07
Recibido:	<i>[Signature]</i>

NOTA N°/4312

Letra: B. U.C.R.

Ushuaia, 30 de noviembre de 2012.-

Sr. PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria, en virtud de los siguientes fundamentos.

La Ordenanza Municipal N° 4051 implementó el Registro de Identificación de Equinos, con el objeto de individualizar a los propietarios de los equinos que se encuentran dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia.

Por otra parte, no existe normativa local que prevea la tenencia responsable de equinos, que determine las obligaciones de los tenedores responsables, y sancione a quienes maltratan a los animales u omiten brindarles los cuidados necesarios.

Lamentablemente en nuestra ciudad se han detectado casos de maltrato de equinos. Estas conductas, sumadas a los daños que estos animales causan en distintos espacios públicos por la irresponsabilidad de sus propietarios, hacen necesario una ampliación de los alcances de las ordenanzas vigentes.

Por ello, proponemos la creación de un Plan Municipal de Tenencia Responsable de Equinos, que permita establezca un marco normativo, determinando claramente las obligaciones de los propietarios de esta especie animal, las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad que les deben proveer, así como el respeto por la conservación de los espacios públicos y la seguridad de los transeúntes.

La implementación del transponder para equinos y la exigencia de una libreta sanitaria garantizará la identificación del animal y la certeza de haber sido vacunado y atendido por un profesional veterinario, contribuyendo así a la construcción de una ciudadanía más responsable respecto a la tenencia de un animal.

Por lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ordenanza que se adjunta a la presente

[Signature]
Oscar Hugo RUBINOS
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - Institúyese el Plan Municipal de Tenencia Responsable de Equinos que regula la tenencia de esta especie animal en el ejido de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º. - El propietario o tenedor responsable de un equino debe procurar al animal alimentación, bebida y asistencia sanitaria, y brindarle las instalaciones mínimas adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley nacional 14.346 – Malos tratos o actos de crueldad contra animales.

ARTÍCULO 3º. - Queda expresamente prohibido:

- a. maltratar o agredir físicamente a los equinos o someterlos a cualquier práctica que produzca sufrimiento o daño.
- b. abandonar a los equinos
- c. permitir la realización de actividades que sean un riesgo para la salud del animal, de otras especies animales, medio ambiente o para el ser humano.
- d. mantener los equinos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- e. no facilitar a los equinos la alimentación necesaria.
- f. permitir que los equinos ensucien, dañen o destruyan los espacios públicos
- g. mantener un equino con signos de enfermedad sin atención médico-veterinaria.
- h. permitir que los equinos deambulen o permanezcan dentro del ejido municipal, excepto en predios públicos estatales o privados debidamente cercados y delimitados, destinados a tal efecto por le Código de Planeamiento vigente y Ordenanza Municipal Nº 505/89.

ARTÍCULO 4º. - Los tenedores responsables de equinos deben contar en todo el perímetro del predio en el que tienen al animal, con un cerco, y deben tomar los recaudos necesarios, tanto en la construcción como en el mantenimiento del mismo, para evitar cualquier contacto eventual entre el animal y los transeúntes.

El cerco referenciado deberá contar con las especificaciones que al efecto determine el área técnica municipal competente, conforme a las características físicas del animal.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

“2012- En memoria de los Héroes de Malvinas”

ARTÍCULO 5º. - Los propietarios o tenedores responsables de todos los equinos que permanezcan o ingresen en el ejido de la ciudad de Ushuaia, deben poseer la libreta sanitaria equina y los certificados de las vacunas previstas en la reglamentación.

La autoridad de aplicación puede requerir al tenedor responsable del equino, la libreta sanitaria del mismo y los certificados de vacunación correspondientes, emitidos por profesional habilitado.

ARTÍCULO 6º. - Créase el Registro de Identificación Equina (RIE) en el ámbito de la autoridad de aplicación, en el que deben registrarse todos los equinos, previa identificación de los mismos por la autoridad de aplicación, que se encuentran de manera permanente o transitoria dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 7º. - Para registrar un equino en el RIE, su propietario o tenedor responsable debe acreditar su propiedad con la presentación del Certificado de Propiedad de los Caballos, o certificado de tenencia legal de los mismos.

Las fuerzas de seguridad, e instituciones o entidades que realizan actividades con equinos los registrarán a nombre de la Institución.

ARTÍCULO 8º. - Una vez registrado, el equino debe ser identificado a través de dispositivo tipo “transponder”, que otorga al animal un código alfanumérico de identificación única e inviolable.

ARTÍCULO 9º. - Los “transponders” deben cumplir con las siguientes características:

- a. estar programados y ser inmodificables
- b. estructura de código alfanumérico de acuerdo con la norma ISO 11.784
- c. sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector de acuerdo con la norma ISO 11.785
- d. biocompatibilidad del vidrio que lo envuelve
- e. estar dotados de sistema antimigratorio
- f. presentación individual en envase con aguja e inyector, acompañada de tres (3) etiquetas de código de barras.

ARTÍCULO 10º. - Por cada animal identificado se confeccionarán dos fichas idénticas, una para el dueño o responsable y otra para el Municipio. La autoridad municipal



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

confeccionará una tarjeta de identificación, que deberá ser portada en todo momento para certificar la identidad del animal.

ARTÍCULO 11°. - En caso de venta, cambio de titular responsable, o muerte del animal, la novedad debe ser informada a la autoridad de aplicación a fin de actualizar la documentación y registro.

ARTÍCULO 12°. - La autoridad de aplicación debe proceder, por sí o a través de terceros contratados a tal fin, a la captura y guarda o internación de todo equino que se encuentre en la vía pública, o en propiedad ajena a su propietario o tenedor responsable.

ARTÍCULO 13°. - El ingreso del equino a la dependencia que el municipio destine para su guarda o internación, se debe registrar de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.

ARTÍCULO 14°. - Establécense los siguientes períodos para que los propietarios o tenedores responsables de los equinos, reclamen y retiren al animal, previo pago de los cargos previstos en el artículo 20°:

- a. Animales sin identificación: 24 horas hábiles
- b. Animales identificados: 48 horas hábiles.

ARTÍCULO 15°. - La autoridad de aplicación debe comunicar al propietario o tenedor responsable la captura del animal, dentro de las 24 horas de producida.

ARTÍCULO 16°. - Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, los cargos a abonar al momento del retiro del animal en guarda por su propietario o tenedor responsable son los previstos en la ordenanza tarifaria para:

- a. Internación o guarda en dependencias municipales por día y por animal
- b. Identificación por implantación de "transponder" y registro del animal, en caso de no estar identificado.

ARTÍCULO 17°. - Una vez transcurrido el plazo fijado para el reclamo y retiro de ADC de las dependencias municipales, los animales capturados quedan a disposición del Municipio para ser:



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

“2012- En memoria de los Héroes de Malvinas”

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

- a. Restituido a su antiguo propietario, previo pago de los cargos de guarda que correspondan.
- b. Entregado en adopción a particulares, instituciones de seguridad o clubes o instituciones previa identificación y registro que desarrollen programas de deportes ecuestres, priorizando aquellas dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidades, debiendo dar cumplimiento a la Ley provincial 262.
- c. Vendido en subasta pública

En todos los casos se exigirá como requisito indispensable que tenedor del equino acredite la tenencia legal de un predio destinado al efecto, que reúna con las condiciones adecuadas para tales fines.

ARTÍCULO 18°. - La autoridad de aplicación informará mensualmente al área municipal competente, la cantidad de días de internación o guarda de cada animal identificado que se encuentre en dependencias municipales, y los datos de su propietario o tenedor responsable, a efectos de que se proceda al cobro del cargo correspondiente, hasta tanto el equino sea subastado, entregado en adopción o sea retirado por su tenedor responsable.

ARTÍCULO 19°. - La realización de cursos o eventos hípicos requiere la autorización previa de la autoridad de aplicación, y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. contar con la presencia de servicio médico veterinario permanente que incluye, como mínimo, un profesional matriculado, que controlará las libretas sanitarias, certificados de vacunación obligatorias y el estado de salud de los animales
- b. prohibir la participación de animales con signos de enfermedad contagiosa o cualquier otra condición que ponga en peligro el estado sanitario de los demás animales, de hembras en estado de celo declarado o en estado avanzado de preñez.
- c. realizar el evento en un predio que garantice el orden, la seguridad e higiene, y la contención de los animales; y sectores diferenciados para el tránsito del público y de los animales, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.
- d. Dejar el predio, instalaciones y alrededores, una vez finalizado el evento, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 20°. - Son faltas leves del propietario o tenedor responsable de equinos:

- a. el incumplimiento del inciso h. del artículo 3° de la presente;
- b. el incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura al animal por primera vez.

ARTÍCULO 21°. - Son faltas graves del propietario o tenedor responsable de equinos:

- a. el incumplimiento de los incisos f. del Artículo 3° de la presente;
- b. poseer un equino no identificado y registrado por la autoridad de aplicación;
- c. el incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por segunda vez.

ARTÍCULO 22°. - Son faltas muy graves del propietario o tenedor responsable de equinos:

- a. las previstas en los incisos a, b, c, d, e y g. del artículo 3° de la presente;
- b. el incumplimiento de cualquier norma prevista en la presente, por el que se captura e interna al animal por tercera vez o más veces;
- c. la reiteración de faltas graves.

ARTÍCULO 23°. - Quien incurre en una falta será sancionado con multa de acuerdo con la siguiente escala:

- a. Falta leve: 500 UFA
- b. Falta grave: 501 UFA a 2.000 UFA
- c. Falta muy grave: 2.001 UFA a 3.000 UFA

ARTÍCULO 24°. - Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 552/89 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4° - Cumplido el segundo día de publicidad, o el primer día hábil posterior a la misma, según corresponda, si el propietario o responsable del animal no se presenta ante la autoridad de aplicación a reclamar el animal, el mismo quedará a disposición del DEM para proceder a su venta mediante subasta pública dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, excepto en el caso de equinos, que se procederá de acuerdo con la normativa específica para estos animales.

Se exigirá como requisito indispensable, que el destinatario acredite la tenencia legal de un predio destinado al efecto, que reúna las condiciones adecuadas para tales fines."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

"2012- En memoria de los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 25°. - Modifícase el artículo 78 del Capítulo IV "FALTAS A LA SANIDAD Y EL BIENESTAR", de la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 78. – Cuando un animal, excepto perros y equinos, con o sin marca, deambule por la vía pública o invadan jurisdicción ajena, oficial o privada, su propietario será pasible de una multa de 500 UFA. En caso de reincidencia dentro del año calendario, la multa se elevará a 600 UFA.

ARTÍCULO 26°. - Modifícase el artículo 79 del Capítulo IV "FALTAS A LA SANIDAD Y EL BIENESTAR", de la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 79. – Cuando el ganado mayor o menor permanezca dentro del ejido urbano de la ciudad sin autorización, su propietario será pasible de una multa de 500 UFA por cada animal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiere. En el caso de reincidencia dentro del año calendario, la multa se elevará a 600 UFA."

ARTÍCULO 27°. - Modifícase el artículo 80 del Capítulo IV "FALTAS A LA SANIDAD Y EL BIENESTAR", de la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 80. – Las personas que causaren daños en los espacios públicos o al patrimonio municipal, abonarán una multa de 2.000 UFA, sin perjuicio de las demás sanciones legales que correspondan. Igual sanción se aplicará a los propietarios o tenedores responsables de animales, por los daños que sus animales produzcan."

ARTÍCULO 28°. - Facúltase al DEM a autorizar el tránsito temporal de equinos identificados por la vía pública en ocasión de eventos u actos en los que participen equinos.

ARTÍCULO 29°. - Deróganse las Ordenanzas Municipales N° 924/92, 1914, 3995 y 4051.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

“2012- En memoria de los Héroes de Malvinas”

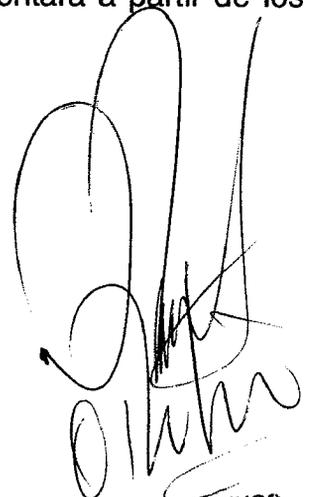
CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. – El DEM establecerá la autoridad de aplicación de la presente dentro de los TREINTA (30) días de la promulgación de la presente.

SEGUNDA. - La autoridad de aplicación implementará, dentro de los NOVENTA (90) días de la promulgación de la presente, los mecanismos pertinentes para la actualización del Registro de Identificación de Equinos. Para ello, promoverá el registro de equinos y la información de las modificaciones en los datos registrados, mediante una campaña de difusión.

TERCERA. – La aplicación del artículo 19 se implementará a partir de los NOVENTA (90) días de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 30º. - De forma.



Oscar Hugo RUBINOS
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia